



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/200/19
FOLIO: 6440000068719

Visto el expediente relativo a la clasificación total de información confidencial, que somete la **Dirección General de Administración Escolar**, en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000068719**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de marzo de 2019, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000068719**, en la que el solicitante requirió:

"Solicito saber cuales son los estudios que tiene registrados o ha cursado y que se tenga registro en las instituciones, universidad Nacional Autónoma de México y la Secretaria de Educación Publica del... en cualquier nivel educativo.

Otros datos para facilitar su localización

En el caso de Universidad Nacional Autónoma de México el ..." (sic).

- II. En la solicitud de acceso a la información, el solicitante eligió como modalidad de entrega de información por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el punto Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la UNAM, mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2019, la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 6440000068719 a la Dirección General de Administración Escolar.
- IV. Mediante oficio SG/DGAE/0279/2019 recibido el 2 de abril de 2019 dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia, la Dirección General de Administración Escolar sometió a consideración de este Comité la clasificación total de confidencialidad respecto del contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000068719**, únicamente en lo que pudiese concernir a esta Casa de Estudios.

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 10 y 15 fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/200/19
FOLIO: 6440000068719

Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación total de información confidencial propuesta por la **Dirección General de Administración Escolar** y, en consecuencia, determinar si la confirma, modifica o revoca.

SEGUNDA. La **Dirección General de Administración Escolar** clasificó como información **confidencial total** el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6440000068719**, únicamente en lo que pudiese concernir a esta Casa de Estudios.

Sobre el particular, no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con los artículos 33 y 53, fracción VI, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las áreas universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada esa clasificación.

Ahora bien, este Comité considera que la información solicitada en torno a los datos académicos constituye información confidencial, pues no obstante se pudiese encontrar en los archivos de la Universidad Nacional Autónoma de México, se actualiza una excepción al derecho de acceso a la información, en tanto que su difusión incidiría en el ámbito privado de su titular.

Además, cabe destacar que de conformidad con la fracción II, numeral 2 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México publicados el 25 de febrero de 2019, en la Gaceta UNAM, se indica que la información académica que obre en los archivos universitarios constituye un dato personal.

En este sentido, en el caso de que obrara alguna información requerida en la solicitud de acceso a la información, no se advierte un interés público para divulgar la información requerida, en relación con la salvaguarda del derecho humano de protección de datos personales; incluso cualquier pronunciamiento en relación a la información solicitada, debe mantenerse en el ámbito de la esfera privada.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

En ese orden de ideas, proporcionar la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para el titular del derecho, por lo que al no contar con el consentimiento expreso del mismo, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar la información requerida, considerando que lo procedente es **confirmar** la clasificación de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/200/19
FOLIO: 6440000068719

información **confidencial total**, respecto de lo que fue requerido a esta Universidad y que forma parte de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **6440000068719** propuesta por la **Dirección General de Administración Escolar**, conforme a lo expuesto en la presente consideración.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 116, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, 113 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1° y 15, fracción X, 40, primer y tercer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 15 fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de información **CONFIDENCIAL** respecto de lo que fue requerido a esta Universidad y que forma parte de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **6440000068719**, propuesta por la **Dirección General de Administración Escolar**, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por su conducto sea notificado el solicitante y por correo electrónico institucional a la **Dirección General de Administración Escolar**, para los efectos procedentes.

Así se resolvió por unanimidad de votos emitidos por los miembros del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1°, 11, 15, 20 y 53, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/200/19
FOLIO: 6440000068719**

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 26 de abril de 2019**

**Lic. Edgar Mauricio Reyes Tableros
Director General de Estudios de Legislación Universitaria y
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia**

**Lic. María Elena García Meléndez
Directora General para la Prevención y
Mejora de la Gestión Institucional
Suplente del Contralor**

**Lic. Ignacio Medina Bellmunt
Director General de Servicios
Generales y Movilidad**

**José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Especialista**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/200/19.